



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**PRESIDENCIA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**RESOLUCION PRESIDENCIAL**  
**N° 073-2025-P-CO-UNJ**

Jaén, 09 de abril de 2025.

**VISTOS:**

La Solicitud S/N, de fecha 19 de marzo de 2025, emitida por el Arq. Aníbal Michael Stalin Benavides Rojas, Oficio N° 170-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Carta N° 186-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 01 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 130-2025-UNJ-P/DGA/UEI/PAAC, de fecha 01 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Informe Legal N° 159-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 01 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 82-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 07 de abril de 2025, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, Oficio N° 221-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 07 de abril de 2025, emitido por la Directora de la Dirección General de Administración, Memorando N° 201-2025-UNJ-P, de fecha 09 de abril de 2025, emitido por el Presidente de la Universidad Nacional de Jaén, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, mediante Artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, se establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, tiene las siguientes funciones, Numeral 59.8., "Nombrar, contratar, promover y remover el personal administrativo. Concordante con el Numeral 6.1.4., literal i) de la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de la Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU. También concordante con el Artículo 24°, inciso h) del Estatuto de la UNJ, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a la Eficacia anticipada del acto administrativo, señala que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, de conformidad con el Artículo 477° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, establece los derechos del personal no docente de la Universidad, en el apartado g) gozar de permisos y licencias, conforme a los requisitos y condiciones de Ley y reglamentos;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**PRESIDENCIA**



N° 073-2025-P-CO-UNJ

09-ABRIL-2025

Que, mediante Resolución N° 566-2018-CO-UNJ, de fecha 05 de noviembre de 2018, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve APROBAR el Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Artículo 42° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: "Licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso de derecho a licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la necesidad institucional. La licencia se formaliza mediante resolución. Asimismo, mediante Artículo 44° establece que: "El servidor para hacer uso de las licencias primero deberá contar con el visto bueno del jefe inmediato, requisito sin el cual no se iniciará el trámite correspondiente";

Que, de conformidad con el Informe Técnico N° 000435-2023-SERVIR-GPGSC, indica que, de acuerdo con el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, en ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo. Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos;

Que, mediante Resolución Presidencial N°175-2024-P-CO-UNJ, de fecha 25 de noviembre de 2024, emitida por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve, otorgar Licencia sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares, con eficacia anticipada a partir del 14 de octubre 2024 hasta el 31 de diciembre 2024, a favor del Arquitecto Aníbal Michael Stalin Benavides Rojas;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 369-2024-CCO-UNJ, de fecha 28 de agosto de 2024, emitida por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve, otorgar Licencia sin Goce de Remuneraciones por desempeñar un cargo de confianza (en otra entidad) a partir del 07 de agosto de 2024, (con eficacia anticipada) y por el término de un (01) año improrrogable, a favor del Arq. Aníbal Michael Stalin Benavides Rojas, quien labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, con vínculo contractual a través de un contrato de naturaleza indeterminada como Asistente de la Dirección General de Inversiones, Infraestructura y Obras de la UNJ, en estricta observancia de los límites de la duración de la licencia;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 010-2025-CCO-UNJ, de fecha 08 de enero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve, MODIFICAR el Artículo 65° del "Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén", aprobado con Resolución N° 566-2018-CO-UNJ, de fecha 05 de noviembre de 2018, según el siguiente detalle:

"Artículo 65°: La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por un (1) año, para atender asuntos particulares y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Esta licencia se otorga al servidor que cuente con más de un (1) año de servicios. El servidor con contrato de duración determinada, la licencia será otorgada sin exceder el plazo de vigencia del contrato";

Que, mediante Resolución Presidencial N° 023-2025-P-CO-UNJ, de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se

Página 2 de 4



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**PRESIDENCIA**



**N° 073-2025-P-CO-UNJ**

**09-ABRIL-2025**

resuelve, OTORGAR la Licencia sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares, con eficacia anticipada, por noventa (90) días a partir del 01 de enero de 2025 al 01 de abril de 2025, a favor del Arq. Aníbal Michael Stalin Benavides Rojas;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 19 de marzo de 2025, emitida por el Arq. Aníbal Michael Stalin Benavides Rojas solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por un periodo de 274 días, a partir del 02 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025;

Que, mediante Oficio N° 170-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos solicita opinión legal sobre solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares solicitada por el Arq. Aníbal Michael Stalin Benavides Rojas, a partir del 02 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025, servidor público que viene laborando desde el 10 de noviembre de 2020, según Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2020-UNJ, en la condición de Asistente de la Dirección General de Inversión, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057-CAS Indeterminado, bajo los alcances de la Ley N° 31131- CAS Indeterminado;

Que, mediante Carta N° 186-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 01 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones un informe sobre las necesidades del servicio en su Unidad, a fin de emitir opinión legal sobre la viabilidad de otorgar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares solicitada por el Arq. Aníbal Michael Stalin Benavides Rojas, durante un periodo de 274 días, comprendido entre el 02 de abril de 2025 y el 31 de diciembre de 2025;

Que, mediante Oficio N° 130-2025-UNJ-P/DGA/UEI/PAAC, de fecha 01 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones hace de conocimiento que a la fecha NO EXISTE LA NECESIDAD DEL SERVICIO en la Unidad Ejecutora de Inversiones, del Servidor CAS Arq. Aníbal Michael Stalin Benavides, Asistente de la Dirección General de Inversión, Infraestructura y Obras-UNJ, teniendo en cuenta eso se solicita que se emita opinión legal sobre licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares y continuar con los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe Legal N° 159-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 01 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones presentada por el Arq. Aníbal Michael Stalin Benavides Rojas es procedente, en mérito a que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, en particular el servidor ha trabajado más de un año desde su ingreso, lo que le permite solicitar la licencia. Además, ha utilizado previamente una licencia de 90 días, por lo que aún tiene disponible tiempo dentro del límite anual permitido. El Oficio del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones señala que no existen necesidades urgentes que requieran la presencia del servidor en su unidad, lo que garantiza que su ausencia no afectará el funcionamiento del servicio. En consecuencia, la solicitud se ajusta a la normativa interna de la universidad y no existen impedimentos legales ni operativos para su concesión. Asimismo, recomienda: 1. Aprobar la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones presentada por el Arq. Aníbal Michael Stalin Benavides Rojas por el periodo de 274 días, conforme a lo dispuesto por la normativa interna de la Universidad y 2. La aprobación de la solicitud debe formalizarse mediante un acto resolutivo, tal como lo señala nuestra normativa interna;

Que, mediante Informe N° 82-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 07 de abril de 2025, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos opina que es procedente la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a favor del servidor Aníbal Michael Stalin Benavides Rojas, por el periodo de 274 días a partir del 02 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025, la misma que para su formalización y en vías de regularización, debe ser aprobada mediante acto resolutivo. Asimismo, señala que, cumplido el tiempo máximo establecido, un (01) año, al servidor no se le podrá



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**PRESIDENCIA**



N° 073-2025-P-CO-UNJ

09-ABRIL-2025

otorgar una nueva licencia sin goce de remuneraciones hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contado a partir del día de su incorporación, es por ello que concluida la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares del servidor Aníbal Michael Stalin Benavides Rojas, este deberá reincorporarse al día hábil siguiente;

Que, mediante Oficio N° 221-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 07 de abril de 2025, emitido por la Directora de la Dirección General de Administración solicita aprobación mediante acto resolutivo la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, presentada por el Arq. Aníbal Michael Stalin Benavides Rojas, por el periodo de 274 días a partir del 02 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025;

Que, mediante Memorando N° 201-2025-UNJ-P, de fecha 09 de abril de 2025, emitido por el Presidente de la Universidad Nacional de Jaén autoriza al Secretario General la proyección de Resolución Presidencial respecto a la aprobación de la Licencia sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares promovida por el Arq. Aníbal Michael Stalin Benavides Rojas, en su condición de Asistente de la Dirección General de Inversión, Infraestructura y Obras, con eficacia anticipada desde el 02 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** la **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES**, con eficacia anticipada, por doscientos setenta y cuatro (274) días, a partir del 02 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025, a favor del Arq. **ANÍBAL MICHAEL STALIN BENAVIDES ROJAS**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos efectúe las acciones respectivas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al **Arq. ANÍBAL MICHAEL STALIN BENAVIDES ROJAS** y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN** en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Abg. Braian Alejandro Max Legarra  
SECRETARIO GENERAL

  
Dr. Severino Apolinar Risco Zapata  
PRESIDENTE